



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NILSON SIERRA GUTIERREZ

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00035-00

Sotar , Cauca, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra del se or NILSON SIERRA GUTIERREZ, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra del se or NILSON SIERRA GUTIERREZ, sustentada en el pagar  n mero 021346100003218, con fecha de vencimiento 13 de Agosto de 2020, suscrito por la parte ejecutada el d a 13 de Enero de 2017; y en el pagar  n mero 021346100004464, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020, suscrito por la parte ejecutada el d a 30 de Julio de 2019, a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 021346100003218 desde el d a 14 de Agosto de 2020 y en el pagar  n mero 021346100004464 desde el d a 01 de Octubre de 2020, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dichos documentos.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 Ibidem.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del se or NILSON SIERRA GUTIERREZ



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

identificado con la cédula de ciudadanía número 76.285.379 expedida en Balboa, Cauca, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100003218 de fecha 13 de Enero de 2017, que respalda la obligación número 725021340052726, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.198.857) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$873.559) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual desde el 14 de Febrero de 2020 al 13 de Agosto de 2020.

c) Por el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$982.437) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), 14 de Agosto de 2020 hasta 22 de Julio de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de Julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$38.192) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor NILSON SIERRA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 76.285.379 expedida en Balboa, Cauca, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100004464 de fecha 30 de Julio de 2019, que respalda la obligación número 725021340073582, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$997.530) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos efectiva anual desde el 30 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2020.

c) Por el valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$25.347) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), 01 de Octubre de 2020 hasta 22 de Julio de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de Julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$70.728) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**TERCERO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.553.007 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 72.448 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031, HOY 09 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRÍA Secretario</p>
--



Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle left quadrant.

Faint, illegible text in the middle right quadrant.

República de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Extremely faint and illegible text covering the bottom half of the page, likely bleed-through from the reverse side.